

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y  
CULTURAL ENTRE RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ  
Y LA UNIVERSIDAD DEL SINU COLOMBIA**

DE UNA PARTE, El Recinto Universitario de Mayagüez, (RUM) de la Universidad de Puerto Rico, una unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico, una corporación pública de Puerto Rico reorganizada por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, representado en este acto por la autoridad nominadora del RUM, Dr. Dr. Jorge Rivera Santos,, en su carácter de Rector y quien comparece por delegación expresa del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Miguel A. Muñoz Muñoz.

Y DE LA OTRA PARTE, UNIVERSIDAD DEL SINU, Colombia, representada por su Representante lega Maria Fatima Bechara Castilla, mediante autorizacion \_\_\_\_\_, en adelante UNISINU.

**EXPONEN**

PRIMERO: Considerando que ambas Instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en la formación universitaria, que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura; que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, formación académica y la difusión de la cultura y que son Instituciones con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO: El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas Instituciones.

TERCERO: La Universidad y UNISINU se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la capacitación, la ciencia, la investigación y la cultura, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

CUARTO: Se facilitará el intercambio de personal académico y de estudiantes de acuerdo con lo dispuesto entre ambas Universidades, según los procedimientos internos de cada una de ellas. Las instituciones signatarias, darán a los visitantes facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones en la medida de sus posibilidades. En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación. Este sistema deberá describirse en cada protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas Universidades.

**INTERCAMBIO DEL PERSONAL DOCENTE**

El presente convenio establece las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente miembros de las Facultades de ambas universidades con el propósito de fortalecer el conocimiento tanto teórico como práctico en las áreas de estudio o alguna otra que las partes compartan.

El personal que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas. Selección que ambas partes manifiestan se regirá de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

1. Cada una de las partes nominará el personal docente que desee participar en este Programa de Intercambio y será seleccionado de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por cada una de las Universidades firmantes.
2. El período de intercambio se establecerá de acuerdo al proyecto académico.
3. El personal docente participante pagará sus gastos de viaje de alojamiento y comidas, y de transportación necesarias durante su estadía para el desarrollo del trabajo a realizarse a menos que estos gastos estén incluidos en alguna beca o estipendio. La Universidad receptora sólo dará apoyo y orientación sobre alojamiento, comidas y viajes.
4. En caso que la Universidad receptora utilice los servicios de un profesor visitante para tareas docentes o administrativas deberá remunerarle de manera idéntica que a sus empleados regulares y deberá dar aviso sobre esas tareas a la Universidad de origen para que cumpla con el trámite reglamentario aplicable.
5. El número de profesores participantes será determinado por el número de departamentos participantes o por algún Convenio Específico que se establezca dentro de los requisitos de este Convenio.
6. El intercambio de investigadores se llevará a cabo preferentemente con aquellos que puedan trabajar con personas o grupos de la universidad receptora en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado. Estas proveerán a los investigadores las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.
7. El otorgamiento de Sabáticas para personal de las unidades del RUM, al amparo de este Convenio estará sujeto a las disposiciones reglamentarias aplicables y a las medidas cautelares establecidas por las autoridades competentes de la Institución.

## **INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

El presente convenio establece las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes al nivel de pregrado y postgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica, para lo cual se determina lo siguiente:

### **SELECCIÓN DE ESTUDIANTES**

1. Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el Programa de Intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.
2. Las universidades podrán intercambiar anualmente la cantidad de estudiantes que consideren conveniente. Estos podrán ser estudiantes de cualquier disciplina.

### **PROGRAMA DE ESTUDIOS Y CONVALIDACIÓN DE CURSOS**

3. Las universidades desarrollarán un sistema de equivalencia de créditos para atender los estudiantes participantes.
4. Los intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada Institución y pueden tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo establezca, previo acuerdo entre ambas instituciones.

5. Los convenios para intercambio de estudiantes deberán establecer la relación entre los cursos que tomen los estudiantes de las unidades del RUM, los requisitos del grado que cursan y los criterios de selección, convalidación y autorización, así como identificar al funcionario específicamente responsable de autorizar la toma de cursos.

#### LOS ASPECTOS FINANCIEROS INCLUIRÁN:

6. Los gastos de viaje, los cuales estarán a cargo de los estudiantes o de la Universidad emisora, según se estipula en el Acuerdo específico.
7. Los gastos de alojamiento, los cuales estarán a cargo de los estudiantes, sea mediante recursos particulares personales, becas o ayudas concedidas por fundaciones nacionales o internacionales.
8. Los cargos de matrícula estarán a cargo del estudiante en la universidad de origen o receptora según determine conforme lo dispuesto en la Cert. 23 (2011-2012) de la JS)
9. El seguro médico del estudiante que éste pagará en la universidad receptora. También deberán obtener, antes de partir al intercambio, un seguro de accidentes y de repatriación que le cubra en el país donde realizara el intercambio. No se admitirá como participante a ningún estudiante que no cumpla adecuadamente con este criterio.
10. Ambas partes, de ser posible, promoverán el otorgamiento de becas, asistencias o exenciones de matrícula para los estudiantes que cualifiquen de conformidad con las normativas aplicables de cada institución.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

11. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora establezca para sus propios estudiantes, debiendo cumplir con las leyes y reglamentos universitarios y estarán sujetos a las sanciones que se contemplen en caso de incumplimiento de estos. De ocurrir tal situación deberá informarse a la Universidad de origen.
12. Los estudiantes recibirán los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la Universidad receptora.
13. Al término de su estadía en la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el Intercambio deberán regresar a la Universidad de origen para continuar su programa académico. Como norma un estudiante sólo podrá participar una vez en el programa de intercambio académico.

QUINTO: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de Postgrado, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la capacitación, investigación y extensión universitaria.

SEXTO: Para cada actividad, programa o proyecto, que se defina bajo el marco de este convenio, se firmará un documento en el que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como la forma de su financiamiento. Si así lo consideran los signatarios, dicho documento se adjuntará como minuta al presente convenio.

SEPTIMO: El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor en el momento de su firma y será vigente por el tiempo indefinido, hasta tanto una de las partes solicite que sea cancelado.

OCTAVO: El convenio puede ser cancelado o modificado por deseo de una de las partes o ambas partes, previa comunicación por escrito, la cancelación o modificación no afectará los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

NOVENO: Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

DECIMO: La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el rector o Presidente de la Universidad, según aplique. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio.

UNDECIMO: En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DECIMO TERCERO. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

DÉCIMO CUARTO. Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores conforme establecido por las legislaciones correspondientes en la jurisdicción nacional de cada institución participante.

DÉCIMO QUINTO. Ambas partes se comprometen a ser custodios de los documentos relacionados al presente convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos, para que puedan ser examinados o copiados por cada uno de ellos, sus la Oficina de Auditores Internos, por una firma de auditores externos contratados por la ellos para fines de evaluaciones internas o de cualquier entidad gubernamental que regule a las partes en sus funciones como instituciones de enseñanza si alguna. La revisión o examen de dichos documentos se realizarán en fechas y horas razonables, durante periodos laborables, tanto durante el transcurso de los servicios como con posterioridad a los mismos, utilizando para ello las prácticas de auditoría generalmente reconocidas en la jurisdicción nacional de cada institución. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero.

DÉCIMO SEXTO. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

DÉCIMO SEPTIMO. Ambas partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso

cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVO. Para la utilización de las siglas, sellos, logos, escudos de las Instituciones firmantes del acuerdo se requerirá autorización expresa y por escrito de la respectiva Institución. Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre sellos, logos, escudo o cualquier marca de su Institución y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo previo y por escrito. En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de cada parte, se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares. La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

DECIMA NOVENA: Condiciones financieras.

a) no hay compromiso financiero alguno asumido por las Instituciones a la firma de este Acuerdo;

b) para cada programa-proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles.

VIGÉSIMA PRIMERA: Forma de disponer de la propiedad intelectual. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este Acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada Universidad y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá a base de la reglamentación que regule estos aspectos en cada universidad. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan. En los convenios específicos de colaboración se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Coordinación Cada Rector nombrará en un plazo no mayor a tres (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo. Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación. Cualquier comunicación relacionada con este Convenio Marco será referida, por escrito o por correo electrónico, con acuse de recibo a la parte interesada conforme aquí se expresa siendo efectiva la misma a su recibo por cualquiera de los dos métodos:

- Cuando el Destinatario sea el RUM dirigida a:  
Oficina:  
Nombre Funcionario:  
Dirección Postal:  
Correo electrónico:  
Tel:  
Fax:

- Cuando el Destinatario sea UIB dirigida a:  
 Oficina:  
 Nombre Funcionario:  
 Dirección Postal:  
 Correo electrónico:  
 Tel:  
 Fax:

VIGÉSIMA TERCERA: Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con las correspondientes legislaciones nacionales de cada parte, sobreprotección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes pactan que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

VIGÉSIMA CUARTA: LAS PARTES aceptan y reconocen que en la eventualidad de que LAS PARTES puedan bajo este Convenio promover acuerdos dirigidos a co-financiar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica, en lo referente al RUM ello queda sujeto a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al RUM que regulen este tipo de cooperación financiera.

VIGÉSIMA QUINTA: Toda actividad académica, o evento científico, en la cual se interese que participen estudiantes o personal docente proveniente de cada una de las instituciones firmantes, se programarán de forma tal que permita a la institución receptora tramitar, de ser requerido a ello por legislación aplicable, las autorizaciones correspondientes, ante la autoridad competente, para poder participar en dichas actividades

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares.

UNIVERSIDAD del SINU

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
 RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ

\_\_\_\_\_  
 Rector

\_\_\_\_\_  
 Jorge Rivera Santos, Ph.D. P.E.  
 Rector

En Ciudad \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2012.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON  
 LAS LEYES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO  
 RICO Y LOS REGLAMENTOS DE LA UPR

\_\_\_\_\_  
 OFICINA DE ASUNTOS LEGALES